|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0014//2021 |

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las trece horas del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada el día veintisiete de abril del presente año, a acceso a la información; por medio de la cual solicita la siguiente información:

**“”” Número de casos en niños, niñas y adolescentes víctimas de delito por la migración, que fueron atendidos por las instituciones del Sistema Nacional de Protección Integral en el período de 2010 al 2021. Por cada año segregar la información de la siguiente forma: año, departamento, sexo, tipo de asistencia brindada o medida de protección aplicadas de acuerdo a LEPINA, institución que implementó la asistencia o medida de protección y forma de migración (regular o irregular). “””**

1. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se solicitó a Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y Sección de Desarrollo de Software. Este día de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales se recibió Memorando SDDI/066/2021, de fecha 05 de mayo de 2021, donde remite respuesta al requerimiento de la información solicitada, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir la documentación. En relación al requerimiento efectuado a la Sección de Desarrollo de Software, la respuesta fue unificada con la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA